



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 2020-0331**

En aras de evitar futuras nulidades y en atención a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., sea esto, control de legalidad, habrá de dejarse sin valor y efecto los autos de datas 28 de enero de 2021<sup>1</sup> y 17 de marzo de 2021<sup>2</sup>, toda vez que fueron proferidos sin tener en cuenta que a folio 20 con el escrito de subsanación se aportó mandato otorgado a dos profesionales para actuar como abogados de la sociedad demandante<sup>3</sup>, en las condiciones de principal y sustituto, si bien se reconoció personería a la Dra Daniella María Herrán Narváez, **no sucedió lo mismo con el togado Robierth Andrés Reyes Gómez**, situación que generó irregularidades en el momento reconocer los poderes posteriormente allegados a este plenario.

Así las cosas, se saneará los mandatos allegados haciendo una relación de la cadena de sustituciones aportadas para este asunto, concluyendo con el actual apoderado.

En consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO los autos de datas** 28 de enero de 2021 y 17 de marzo de 2021, mediante los cuales no se accedió a reconocer personería a los profesionales en Derecho, bajo la figura jurídica de la sustitución, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Se ACLARA que de conformidad con el escrito allegado a folio 20 se debió RECONOCER PERSONERIA al abogado ROBIERTH ANDRES REYES GÓMEZ como apoderado sustituto de la sociedad BELA VENKO ABOGADOS S.A.S.

Seguidamente, obsérvese que a folio 28 se aportó mandato de sustitución otorgado por el Dr. ROBIERTH ANDRES REYES GOMEZ a la Dra. LINA PAMELA CASTRO ARENAS, quien posteriormente a folio 30 sustituye su mandato al profesional ANDRES FORERO FORERO y este último tal y como lo acredita a folio 38 sustituye a la Dra LINA PAMELA CASTRO ARENAS.

Con todo lo anterior, a folio 70 vto la Dra LINA PAMELA CASTRO ARENAS le sustituye al Dr. PAULO CESAR PARDO NOVA. No obstante, a folio 72, obra mandato

---

<sup>1</sup> Fl.31

<sup>2</sup> Fl.39

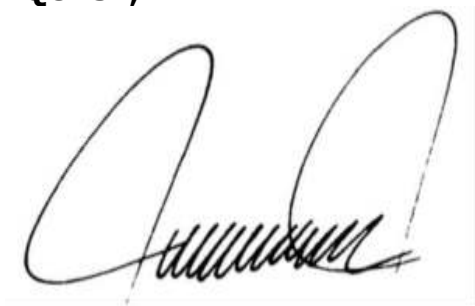
<sup>3</sup> BELA VENKO ABOGADOS S.A.S.

de revocatoria del poder otorgado a la Dra. Daniella María Herrán Narváez en su calidad de apoderada judicial principal de la sociedad demandante<sup>4</sup> y en consecuencia el representante legal de la demandante otorga poder especial al Dr. PAULO CESAR PARDO ROA.

Es menester indicar que los mandatos atrás relacionados contaron con toda la validez jurídica requerida y sujeta al norma procesal civil establecida en su art. 74.

**TERCERO:** Por consiguiente, se RECONOCE PERSONERIA al abogado PAULO CESAR PARDO ROA como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (3)

Pamf

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br/>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <b>114</b><br/>Fijado hoy <u><b>25 de noviembre de 2021</b></u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p><br/>Nidia Airline Rodríguez Piñeros<br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

<sup>4</sup> Fl.26.



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 2020-0331**

**NO SE PUEDE TENER POR NOTIFICADO** el extremo demandado a través de la dirección electrónica<sup>1</sup>, toda vez que no es posible acreditar que el iniciador o el mismo receptor reciba la respectiva comunicación.

Para tener en cuenta tal forma de enteramiento, necesariamente deben concurrir las exigencias establecidas en el art. 20 de la ley 527 de 1999 para la recepción de mensajes de datos, lo que no es posible establecer de la documental allegada, entre estos no se **ADVIERTE ACUSO DE RECIBO** y no se evidencia certificación que acredite dicha situación.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante para que ejecute la notificación del extremo pasivo en debida forma., si bien se relaciona el correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada<sup>2</sup>, **no se advierte certificación de acuso de recibo, ni apertura de lectura**<sup>3</sup>, tal y como se pide en la norma atrás citada, así como en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (3)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 114  
Fijado hoy **25 de noviembre de 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Pamf

<sup>1</sup> Fl.73

<sup>2</sup> [gerencia@seguridaddarmy.com](mailto:gerencia@seguridaddarmy.com)

<sup>3</sup>En primer lugar, la notificación personal se entenderá surtida al segundo día hábil de que el iniciador (remitente) reciba el acuse de recibo o pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Al respecto, en sentencia 420 de 2020, la Corte admitió dos situaciones: acuse de recibo, que puede ser automático o manual, y la constancia de acceso al mensaje, que puede ser a través de cualquier medio.



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

### Rad. No. 2020-0331

Revisada las presentes diligencias, y respecto a la petición realizada obrante a folios 78 a 79 proveniente de apoderado judicial de la sociedad demandante, este despacho DISPONE:

1. Frente al petitum de reconocerle personería jurídica, en auto de esta misma data se realizó control de legalidad, en el que se resolvió el reconocimiento del mandato otorgado al Dr. PAULO CESAR PARDO NOVA.

2. Lo referente a lo peticionado, si el extremo demandado presentó excepciones, nótese que en proveído de esta misma fecha no se pudo tener por notificado, al no poder verificarse el acuso del recibo.

3. Finalmente a la solicitud del envío del expediente, téngase en cuenta que este asunto tiene las características de un proceso híbrido<sup>1</sup>, y por tal razón a la fecha se le ha dado un trámite de conformidad a las pautas específicas para la conformación del expediente.

No obstante, se recuerda a la parte actora que puede comunicarse a través del número de teléfono/Fax: (57-1) 352 04 14, o por Correo electrónico: [j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y mediante nuestro WhatsApp 3058324024, para programar cita o realizar cualquier petición.

Asimismo, se está manejando la **BARANDA VIRTUAL** en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario> atendiendo el día viernes de 2: 00 p.m hasta las 4: 30 p.m.

Sumado a lo anterior, en atención a las nuevas decisiones del Consejo Superior de la Judicatura, ya se encuentran abiertos los despachos judiciales con atención presencial.

### NOTIFÍQUESE,

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (3)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 114  
Fijado hoy 25 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Pamf

<sup>1</sup> Expediente conformado simultáneamente por documentos físicos y electrónicos, que, a pesar de estar separados, forman una sola unidad documental por razones del proceso, trámite actuación. (acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.